

RESOLUCIÓN No. 00553

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la subdirección del recurso hídrico y del suelo de la secretaría distrital de ambiente, profirió la **Resolución No. 01677 del 25 de julio de 2017**, “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”, en la que resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el radicado No. 2016ER164380 del 22 de septiembre de 2016, por el señor EFREN HERNANDEZ OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado AUTO LAVADO FLORENCIA, identificado con Matricula Mercantil 02536631 del 28 de enero de 2015, del predio ubicado en la Calle 75 No. 89B-12 de la localidad de Engativá, con Chip AAA0064SOTO, de esta ciudad.”
(...)

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).”

RESOLUCIÓN No. 00553

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.210, el día 20 de octubre de 2017, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO FLORENCIA** identificado con matrícula 02536631 del 28 de enero de 2015.

Que mediante radicado No. **2017ER216704 del 31 de octubre de 2017**, el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.053.210, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO FLORENCIA**, identificado con Matrícula Mercantil 02536631 del 28 de enero de 2015 y encontrándose en el término de Ley, presento recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la Resolución No. 01677 del 25 de julio de 2017.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO.

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

“(…)

Que hace aproximadamente tres años y medio (3.5 años) tome en arriendo este lavadero con el compromiso que los propietarios legalizaran el establecimiento para no tener problemas con las autoridades competentes.

Por el no cumplimiento de lo acordado con los propietarios y en respuesta al requerimiento de la secretaria distrital de ambiente, tomo de mi propia cuenta la gestión para responder y allegar la documentación requerida.

Es así como presente la documentación solicitada en espera de observaciones y requerimientos y que por desconocimiento de la normatividad ambiental me veo inmerso en esta situación.

En lo personal pido se me dé la oportunidad de presentar la información requerida en un tiempo prudencial, ya que de este establecimiento es que depende el sustento de mi familia y las personas que trabajan conmigo.

(…)”

Que en ese sentido le solicita a esta Secretaría:

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 00553

Pido que se revoque y deje sin ningún efecto, el acto administrativo contenido en la resolución 01677 del 25 de julio de 2017, revocar la decisión citada en la sección anterior, estableciendo en consecuencia una nueva fecha para presentar toda la documentación solicitada para la continuación del proceso de solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

RESOLUCIÓN No. 00553

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía Administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*“(...) **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(...) **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

IV. EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente mediante radicado **No. 2017ER216704 del 31 de octubre de 2017**, esta Secretaría entrara a estudiar y resolver

RESOLUCIÓN No. 00553

los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

Que, aunque el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536631, manifiesta haber cumplido con la gestión de allegar la documentación para la obtención del permiso de vertimientos y se encontró a la espera de comunicados por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para cumplir con la totalidad de los requisitos que se exigen para dicho trámite, este despacho de forma expresa debe manifestar:

Que mediante oficio No. **2016EE190264 del 31 de octubre de 2016**, notificado el 07 de noviembre de 2016, se requirió al usuario para que allegara la documentación faltante de acuerdo a lo numeral del artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para la obtención del permiso de vertimientos.

Que como se sustenta en la parte motiva de la Resolución 01677 del 25 de julio de 2017 en el término otorgado (un mes) **NO** se allegó la documentación requerida, por tal motivo, se puede inferir que en el escrito del recurso solo obran manifestaciones que por sí solas no logran contradecir lo resuelto en la Resolución objeto de censura.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las razones jurídicas expuestas, esta Autoridad Ambiental considera que los argumentos presentados por el recurrente no son una carga probatoria suficiente para desvirtuar las razones por las cuales se declaró el desistimiento tácito a la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536631, mediante el radicado No. **2017ER216704 del 31 de octubre de 2017**.

Así las cosas, se proceda a confirmar la decisión adoptada por esta Entidad a través de la **Resolución No. 01677 del 25 de julio de 2017**.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia

RESOLUCIÓN No. 00553

emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 3°, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo., y que adicionalmente el parágrafo primero del mismo artículo estableció:

...” PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 01677 del 25 de julio de 2017, expedida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, para el señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.053.210 de Bogotá, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTO LAVADO FLORENCIA**, identificado con Matricula Mercantil 02536631,

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 00553

para el predio ubicado en la Calle 75 No. 89 B - 12 de la localidad de Engativá conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

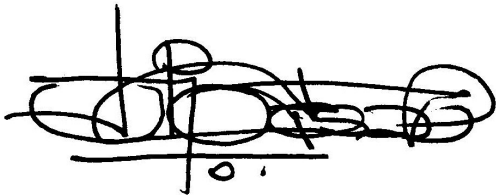
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al señor **EFREN HERNANDEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.053.210, en la Calle 75 No. 89 B - 12, de ésta ciudad, en los términos de los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011.)

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2018



**JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2009-3330 (1 Tomo),
Persona Jurídica: AUTO LAVADO FLORENCIA
Predio: Calle 75 No. 89 B - 12
Proyecto: Juan Sebastián Gacharná bello
Revisó. Lida Yholeni González Galeano
Acto: Resuelve Recurso De Reposición.
Cuenca: Salitre-Torca
Localidad: Engativá.*

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C: 1022369618 T.P: N/A

CONTRATO 20171158 DE 2017 FECHA EJECUCION: 05/03/2018

Revisó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00553

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION: 05/03/2018

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/03/2018